

ACUERDO EN EL CUAL SE EMITEN LAS POLÍTICAS PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DATOS ABIERTOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El Pleno de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 fracciones II y IV, 3, fracción XV, 24 fracción IX, 54 fracciones XVIII y XLIV, 67, 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el artículo 10 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 54 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León confiere la atribución al Pleno de la Comisión de fomentar, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

SEGUNDO.- Que el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece que la Comisión promoverá la publicación de la información de Datos Abiertos y Accesibles.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, todos los sujetos obligados a publicar en el portal de internet, por mandato de ley antes citada, deben de hacerlo en formato de datos abiertos para que puedan ser utilizados, reutilizados y compartidos por los particulares y por la misma administración en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, es aplicable para todos los procesos de generación, recolección, conversión, publicación y administración de datos y bases de datos de los sujetos obligados a publicar en el portal de internet.

CUARTO.- Que el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece que todos los datos y bases de datos, en principio, son públicos y deben estar disponibles como datos abiertos, salvo que contengan elementos que, de acuerdo a la Ley y a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, los hagan de carácter confidencial o reservado; siguiendo el principio de mínimo riesgo para la privacidad y confidencialidad de datos personales.

QUINTO.- Que en caso de que se le solicite a la Comisión información que consista en bases de datos deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Que la información publicada derivada de las obligaciones de transparencia, deberá ofrecerse en un formato que permita su reutilización por los usuarios y máquinas, es decir, presentarse con un enfoque de datos abiertos, de conformidad con la fracción VII del numeral décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se definen a los datos abiertos como los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

OCTAVO.- Que los datos abiertos deben tener o cumplir con las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una

dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

NOVENO.- Que se busca la participación ciudadana; el fomento de plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte de la población; el establecimiento de mecanismos digitales de diálogo; la promoción del uso de plataformas digitales en la población para el análisis del impacto de la política pública, y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

DÉCIMO.- Que entre las atribuciones establecidas en el artículo 10, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión, está la de expedir acuerdos, políticas, lineamientos e instructivos que rijan la operación, administración y funcionamiento de la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las presentes Políticas para la Generación y Publicación de Datos Abiertos se formularon con fundamento en los artículos 24 fracciones V y IX, 67, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para mejorar el acceso y reutilización de la información por parte de la población y que con ello obtenga los beneficios que les pueda proporcionar, así como hacer más eficiente el funcionamiento administrativo de la Comisión.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, emite el siguiente acuerdo:

POLÍTICAS PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN DATOS ABIERTOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo Primero.- Las presentes políticas tienen por objeto regular los procesos de generación, recolección, publicación y administración de datos y bases de datos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León que se deriven del ejercicio de las atribuciones y funciones que les confiere la ley, reglamentos internos, manuales y demás ordenamientos normativos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Segundo.- Para los efectos de las presentes Políticas, se entenderá por:

- I. **Área:** Unidad administrativa, instancia u órgano de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León que tiene asignadas las funciones, atribuciones y/o responsabilidades que le permitirán cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera, posee y/o administra la información;
- II. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- III. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;
- IV. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por los sujetos obligados;
- V. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- VI. **Formato Abierto:** El conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- VII. **Fuente de origen:** El sujeto obligado que, en el ámbito de su competencia, genera y resguarda los datos;
- VIII. **Metadatos:** Los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso; y
- IX. **Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

Artículo Tercero.- Para ser considerados como datos abiertos, los conjuntos de datos deberán contar con las siguientes características:

a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Artículo Cuarto.- La Comisión deberá de dar tratamiento a la información que se derive del quehacer de sus actividades tanto al generar, recolectar, publicar, actualizar y administrar, a fin de que cumplan con las características de datos abiertos conforme a la guía para la implementación de estas políticas.

Artículo Quinto.- La guía para la implementación de las políticas, será el documento base con el cual las y los servidores públicos de la Comisión tratarán la información a fin de que cumplan con las características de datos abiertos.

Artículo Sexto.- Se generará un Inventario de Bases de Datos el cual se compondrá de los conjuntos de bases de datos que las áreas de la Comisión generarán y administrarán conforme a su quehacer.

Artículo Séptimo.- La Comisión generará, publicará y actualizará un catálogo de datos abiertos el cual será integrado por los conjuntos de datos que se pongan a disposición de la población en formatos abiertos, tomando en cuenta que la información les resulte relevante y útil.

Artículo Octavo.- Corresponde a las áreas de la Comisión, proponer los temas que conformarán el catálogo con base a sus funciones y atribuciones.

Asimismo, se deben de tomar en cuenta las propuestas que haga llegar la población mediante los mecanismos de participación que se habiliten para la recepción de sus solicitudes. Los temas que resulten de incompetencia en las atribuciones, no podrán ser tomados en cuenta por la naturaleza de la misma.

Artículo Noveno. La publicación y la actualización de la información que integre el catálogo, se realizará en una sección denominada "Catálogo de Datos Abiertos" del portal de internet de la Comisión.

El uso de plataformas digitales ajenas al dominio de la Comisión podrá utilizarse cuando exista la solvencia presupuestal para costear los gastos.

TRANSITORIOS


Primero: Las presentes Políticas para la Generación y Publicación de Datos Abiertos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

Segundo.- El inventario de bases de datos y el Catálogo de Datos Abiertos de la Comisión, se generarán y actualizarán conforme a la guía de implementación de las presentes políticas.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet de la Comisión.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en este acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 13-trece días del mes de noviembre de 2019-dos mil diecinueve, lo aprobaron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez; y los Comisionados Vocales, Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero, Dra. María de los Ángeles Guzmán García, Lic. María Teresa Treviño Fernández y Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS PARA LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DATOS ABIERTOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADA EN LA 42ª. SESIÓN ORDINARIA DEL 2019, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 13-TRECE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE VA EN 07-SIETE PÁGINAS.